

DECRETO 1000-24/  **075** DE 2021

“Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto de renovación urbana del Malecón del Río Guatiquía en el Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 311 y artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.5.4.1, 2.2.5.4.2, 2.2.5.4.3, 2.2.5.4.4 y 2.2.5.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo 287 de 2015, 410 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que las entidades territoriales, en virtud de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen el derecho de ejercer las competencias que les han sido otorgadas.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todo en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación.

Que según el artículo 58 ibidem, la propiedad es una función social que implica obligaciones, y por ello, *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que el artículo 315 de la Carta Política preceptúa que son atribuciones del alcalde, entre otras, las de cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política determina que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, entre otros en el uso del suelo, en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el

54

fin de conseguir en el plano nacional y territorial el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que igualmente, en el citado artículo se indica que, el Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-351/09 ha señalado:

"En materia urbanística, uso del suelo, espacio público y de ordenamiento del territorio, la Carta Política instituyó una competencia concurrente de regulación normativa en cabeza de los niveles central, regional y local, que por su alcance y radio de acción puede caracterizarse así: (i) a la ley le compete establecer por vía general el régimen jurídico, esto es, expedir el estatuto básico que defina sus parámetros generales y que regule sus demás aspectos estructurales; (ii) corresponde a los departamentos y municipios desarrollar la preceptiva legal por la vía del ejercicio de su competencia de regulación normativa, con miras a satisfacer las necesidades locales, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de su ámbito territorial."

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 3 define dentro de los Principios rectores del Ordenamiento Territorial en Colombia, el de Autonomía así: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015 en su artículo 2.2.5.4.1 establece que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según el artículo 2.2.5.4.2 ibidem, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso.

Que el artículo ibidem también establece que se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015 en su artículo 2.2.5.4.4 define el avalúo de referencia como aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que este se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

Que el artículo ibidem define que la entidad o persona encargada de elaborar los avalúos de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley número 2150 de 1995 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, establecerá el precio por metro cuadrado del suelo, para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, que resulten del estudio de valores de la zona donde se adelantará el programa, proyecto u obra, con arreglo a las condiciones físicas, jurídicas, económicas, de mercado inmobiliario y en especial con la normativa vigente al momento del anuncio del proyecto.

Que el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015 establece el procedimiento para el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, así como el descuento al valor comercial del inmueble del mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto.

Que el Alcalde Municipal ejerce las funciones otorgadas por la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Asimismo, tiene la facultad de reglamentación de los acuerdos municipales de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que mediante el Acuerdo 287 de 2015 del 29 de diciembre de 2015, el Municipio de Villavicencio adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial y en su artículo 423, define los instrumentos de Ordenamiento Territorial como *“las herramientas para implementar, gestionar y viabilizar el Plan de Ordenamiento Territorial y que tienen como objetivo principal definir las condiciones para el desarrollo de actuaciones urbanísticas (...) permitiendo la materialidad de proyectos acordes a los lineamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial (...)”* y los clasifica en instrumentos de planificación, gestión y financiación.

Que el artículo 263 ibidem asigna tratamiento de renovación urbana a zonas ubicadas dentro del suelo urbano, que requieren introducir modificaciones sustanciales al uso y aprovechamiento del suelo y mejorar las condiciones del espacio público, para detener procesos de deterioro físico y ambiental o con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la infraestructura instalada. Además, que el tratamiento se consolida a través de los

OK

Proyectos Estratégicos de Renovación Urbana y de las Operaciones Urbanas Estratégicas.

Que el inciso 2 del artículo 263 ibidem establece que corresponde modalidad de redesarrollo a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados, así como una nueva definición de la normatividad urbanísticas de usos y aprovechamientos.

Que el Acuerdo 287 de 2015 en su artículo 264 define los Proyectos Estratégicos de Renovación Urbana como los proyectos de oportunidad que permiten a través del desarrollo de un eje temático o natural, renovar o consolidar la idea de ciudad garantizando el mejor aprovechamiento del suelo, de los recursos naturales y de las infraestructuras de servicios públicos. Adicionalmente permite la densificación hacia el interior del casco urbano con miras en orientar el desarrollo urbanístico hacia una ciudad compacta, sostenible y amable, garantizando la prevalencia de los elementos constitutivos del espacio público y los equipamientos.

Que el artículo 266 ibidem establece los proyectos de renovación urbana, los cuales *“buscan cumplir objetivos específicos esenciales para la construcción de ciudad, colectividad y paisaje, a partir de la satisfacción de necesidades de espacio público, equipamientos, servicios públicos, vivienda, movilidad y medio ambiente y que son definidos de la siguiente manera:”*

Tabla No. 27 Acuerdo 287 de 2015

Tipo de proyecto	Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad	Objetivos Principales
Proyectos Estratégicos de Renovación Urbana	2	Proyecto Integral de Renovación Urbana Malecón Río Guatiquía	Redesarrollo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Río Guatiquía como frente de ciudad. 2. Disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo del espacio público. 3. Construir la vía Arteria Marginal del Guatiquía, paralela a la Av. Catama. 4. Mejorar las condiciones de Mitigación del riesgo de inundación. 5. Generar VIS/VIP para la relocalización de viviendas en riesgo.

Que mediante el Acuerdo Municipal 410 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Villavicencio Cambia Contigo 2020 - 2023 y se dictaron otras disposiciones.

Que el Plan de Desarrollo – Villavicencio cambia contigo fue formulado con base en las líneas estratégicas y temáticas que contienen programas y acciones, divididos en los siguientes ejes programáticos interdependientes e interrelacionados:

- Eje 1 – Villavicencio, capital del piedemonte.
- Eje 2 – Villavicencio, ciudad moderna y planificada.
- Eje 3 – Economía para el empleo y empleo para la economía.
- Eje 4 – Gobierno abierto y participativo.
- Eje 5 – Ciudad garante de derechos.

Que el Eje 2 – Villavicencio, ciudad moderna y planificada tiene como objetivo estratégico; *Diseñar e implementar instrumentos y mecanismos efectivos de organización, gestión y control de la ocupación del suelo, invirtiendo en la rehabilitación del espacio público, la protección del corredor ecológico del municipio, la construcción de vivienda, infraestructura, movilidad y la oferta de servicios públicos de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas.*

Que el referido eje “Villavicencio, ciudad moderna y planificada” del Plan de Desarrollo cuenta con 4 programas que tienen relación directa con la renovación urbana, los cuales son:

- 4. Derecho a la Ciudad.
- 8. Ciudad para la vida.
- 9. Hábitat para la dignidad.
- 10. Ciudad para las personas.

Qué la estrategia del programa 9 Hábitat para la dignidad tiene el siguiente alcance:

“Desarrollo de proyectos que promuevan el arraigo territorial por medio de la construcción y mejoramiento de una vivienda digna, favoreciendo a la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica y, en especial, a los grupos de especial protección como son las víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad, personas en procesos de reincorporación y reintegración y minorías étnicas.

Los proyectos estratégicos que componen este programa son la modificación de Villavivienda EICM para que sea una empresa que tenga como propósito identificar, promover, gestionar, gerencia y ejecutar proyectos integrales de desarrollo y renovación urbana e inmobiliario; la implementación del banco de tierras para el desarrollo de proyectos y la construcción y mejoramiento de viviendas VIP/VIS.”

Que la estrategia del programa 9 tiene como como productos asociados relacionados a la renovación urbana los siguientes:

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía• Piso 10 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe

Handwritten mark

- (114) *Modificar Villavivienda EICM para que sea una empresa que tenga como propósito identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo y renovación urbana e inmobiliario.*
- (115) *Realizar proyectos de renovación urbana*

Que mediante el Acuerdo Municipal 411 de 2020 se modificó el nombre, objeto y funciones de la Empresa Industrial y Comercial de Villavicencio Villavivienda E.I.C.E por el de Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M., cumpliendo así el producto asociado al programa 9 del Plan de Desarrollo que buscaba cambiar la naturaleza jurídica de Villavivienda E.I.C.M para que esta pudiera "identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo y renovación urbana e inmobiliario".

Que el inciso 3 del artículo 3 del Acuerdo Municipal 411 de 2020 establece como objeto de la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M. *"gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados de suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Plan de Desarrollo Municipal y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente"*.

Que el artículo 9 ibidem define dentro de las funciones y facultades de la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M, entre otras las de: *"2. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 y la normatividad vigente; 45. Preparar, tramitar y someter ante las autoridades competentes, los proyectos de planes parciales y actuaciones urbanas integrales respecto de zonas que puedan ser destinadas a fines relacionados con el objeto de la empresa y también la de formular y coordinar la gestión social, jurídica, técnica, urbanística e inmobiliaria, de aquellos proyectos que se le encomienden"*.

Que el Convenio Interadministrativo derivado N° 1006 de 2020, suscrito entre el Municipio de Villavicencio y la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M, tuvo por objeto:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTA E.I.C.M, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, RECURSOS FÍSICOS Y HUMANOS PARA LA FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RENOVACIÓN DEL MALECÓN DEL RIO GUATIQUEA, FASE 1 DE DIAGNOSTICO Y CONCEPTUALIZACIÓN".

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715803
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe

Villavicencio, Meta

Que mediante el enunciado convenio interadministrativo se realizó; *(i) el diagnóstico general, (ii) la caracterización poblacional, (iii) la conceptualización y diseño preliminar del proyecto, (iv) el levantamiento topográfico del polígono materia de estudio a renovar y (iv) la proyección de la solicitud de determinantes y proyecto de decreto de anuncio.* En consecuencia, los anteriores productos materializaron el estudio de prefactibilidad del proyecto objeto del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Villavicencio,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ANUNCIO DE PROYECTO.

Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha de la primera etapa del Proyecto Urbano Integral de renovación urbana de iniciativa pública "Malecón del Río Guatiquía".

ARTÍCULO 2. DELIMITACION DEL PROYECTO.

Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al polígono indicado en el Plano Anexo denominado "Plano 1. Delimitación del Anuncio del Proyecto", que corresponde a las siguientes coordenadas:

DELIMITACIÓN ANUNCIO DEL PROYECTO		
PUNTO	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA COLOMBIA- BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	1049076,781	951904,510
2	1049099,236	951880,807
3	1049128,594	951847,278
4	1049132,428	951843,720
5	1049136,890	951840,694
6	1049163,807	951825,479
7	1049177,698	951809,735
8	1049192,303	951780,526
9	1049194,689	951776,462
10	1049197,951	951772,372
11	1049312,879	951666,190
12	1049317,950	951663,813
13	1049322,759	951661,751
14	1049359,978	951647,963

15	1049384,876	951638,475
16	1049411,580	951622,648
17	1049424,042	951606,082
18	1049444,915	951585,069
19	1049469,984	951569,760
20	1049492,704	951565,095
21	1049521,074	951550,483
22	1049530,591	951538,990
23	1049534,129	951528,142
24	1049537,420	951516,961
25	1049537,971	951513,730
26	1049542,435	951503,666
27	1049548,391	951497,233
28	1049551,315	951493,562
29	1049557,314	951483,400
30	1049572,387	951454,018
31	1049575,585	951447,529
32	1049577,378	951446,142
33	1049579,759	951444,635
34	1049582,373	951444,244
35	1049584,379	951444,659
36	1049588,321	951448,963
37	1049631,007	951414,503
38	1049637,427	951397,118
39	1049637,492	951380,854
40	1049636,453	951347,965
41	1049627,431	951304,341
42	1049621,186	951286,635
43	1049612,365	951274,584
44	1049172,631	951648,325
45	1049096,238	951661,873
46	1049097,393	951685,226
47	1049095,233	951704,610
48	1049091,525	951717,582
49	1049097,851	951722,480
50	1049093,074	951726,112
51	1049116,006	951743,869
52	1049121,819	951748,121
53	1049133,435	951755,938
54	1049119,665	951766,348

55	1049128,108	951777,517
56	1049113,613	951791,594
57	1049087,027	951810,929
58	1049069,692	951823,295
59	1049066,313	951835,653
60	1049081,580	951856,646
61	1049031,808	951892,838
62	1049031,057	951891,804
63	1049015,144	951903,368
64	1049008,480	951894,206
65	1048916,527	951927,248
66	1048904,072	951974,782
67	1048917,035	951978,779
68	1048915,368	951982,466
69	1048876,803	952052,368
70	1048910,721	952062,812
71	1048915,953	952051,652
72	1048918,647	952046,956
73	1048921,667	952043,129
74	1048949,531	952012,480
75	1048953,486	952008,791
76	1048957,808	952005,844
77	1048962,521	952003,574
78	1048965,941	952002,432
79	1048980,708	951998,330
80	1048999,521	951976,547
81	1049022,519	951946,784
82	1049024,558	951944,379
83	1049028,501	951940,720
84	1049076,781	951904,510
85	1049243,664	951730,189
86	1049182,249	951640,151

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO.

El Proyecto Integral de Renovación Urbana Malecón Río Guatiquía consiste en la generación de un gran parque de escala de ciudad en las orillas del Río Guatiquía. Este proyecto tiene como objetivo principal ser el proyecto detonante de la renovación urbana de la ciudad de Villavicencio mediante la generación de un paseo ribereño y de la

integración, reactivación y renovación de las zonas que colindan con este gran espacio público urbano.

El proyecto busca aprovechar una zona estratégica de la ciudad para dotarla de nuevo espacio público y de mayores densidades habitacionales, impulsando el crecimiento de la ciudad hacia el centro. También, se busca que el proyecto sea un referente regional y nacional como proyecto de renovación urbana participativo y sostenible, que armoniza las relaciones entre el medio construido y el medio ambiente. El proyecto en su totalidad abarca aproximadamente 66 ha, las cuales se irán desarrollando mediante diferentes etapas y a través de varios planes parciales. La primera etapa o fase del proyecto que aquí se anuncia comprende un total de 10.2 ha, de las cuales aproximadamente 6.7 ha se desarrollarán mediante el instrumento de Plan Parcial y 3.5 ha, serán objeto de intervención a través de obra pública para la cual se podrá utilizar la contribución de valorización como mecanismo de financiación. Las áreas definitivas de la primera etapa serán precisadas en los instrumentos de planificación correspondientes.

El Proyecto consiste en el conjunto de acciones que serán desarrolladas de manera coordinada entre las distintas entidades municipales, dirigidas a ejecutar una operación urbana de gran escala incorporando la aplicación coordinada de los distintos instrumentos de gestión del suelo previstos en la Ley 388 de 1997.

El Proyecto será promovido por la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M, con la coordinación de la Secretaria de Planeación Municipal y estará conformado por las siguientes acciones y actuaciones urbanísticas, proyectos y obras, que serán desarrolladas de manera articulada y concertada entre las distintas entidades públicas municipales:

1. El diseño y la ejecución de la primera etapa del parque- malecón del Rio Guatiquía como intervención estratégica que promueva y facilite la integración de la estructura ecológica principal con la ciudad construida y la mitigación de riesgo generando un nuevo frente de ciudad.
2. La localización y ejecución de las obras necesarias para la construcción de los equipamientos y las áreas verdes y recreativas de escala urbana asociadas al proyecto de renovación urbana que aquí se anuncia.
3. La definición del instrumento de gestión y financiación que será aplicado para la construcción del parque en el área identificada como de intervención mediante obra pública.
4. La iniciación de las actuaciones administrativas y policivas tendientes a la recuperación de las zonas de ronda ocupadas, promoviendo opciones de reubicación de la población ocupante en la zona del proyecto.
5. La adopción de un Plan Parcial de Renovación Urbana que sirva como experiencia piloto a todas las entidades municipales involucradas en el proceso de

formulación, concertación, aprobación e implementación de proyectos de renovación urbana de iniciativa pública en la ciudad.

6. La definición de las unidades de actuación urbanística, la programación temporal del desarrollo de estas unidades a través del plan parcial y la configuración y la ejecución efectiva de los mecanismos de distribución de cargas y beneficios y de integración inmobiliaria que se definan en el plan parcial.
7. La definición en el plan parcial de una estrategia de vinculación y participación de los actuales moradores de la zona objeto del plan parcial que facilite su permanencia en la zona objeto de renovación y que promueva la mejora de sus condiciones de vida y habitabilidad.

ARTÍCULO 4. AVALÚOS DE REFERENCIA.

Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles antes del anuncio del proyecto y de la iniciación de las actuaciones tendientes a su implementación, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de ordenar, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente decreto, la práctica de avalúos en puntos muestrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que hacen parte del proyecto de renovación urbana que aquí se anuncia, tomando como base áreas geoeconómicas homogéneas

La entidad o persona encargada de elaborar los avalúos de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley número 2150 de 1995 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, establecerá el precio por metro cuadrado del suelo, para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, que resulten del estudio de valores de la zona donde se adelantará este proyecto, con arreglo a las condiciones físicas, jurídicas, económicas, de mercado inmobiliario y en especial con la normativa vigente al momento del anuncio del proyecto.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y municipales y, particularmente, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y del cálculo del efecto y la participación en plusvalía, sin perjuicio de que posteriormente se cumplan los procedimientos que de manera específica aplican a este tributo, una vez se determinen de manera concreta las acciones urbanísticas que incrementan el aprovechamiento del suelo en el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 5. EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO.

El presente anuncio generará los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2., del Decreto 1077 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ANUNCIO.

Los representantes legales de las respectivas entidades del municipio, descentralizadas o no, tendrán la responsabilidad de observar que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 61º de la Ley 388 de 1997 en el sentido de evitar que en los avalúos que se realicen para la adquisición de tierras por parte de las entidades municipales se incorporen mayores valores generados por el proyecto urbano integral que aquí se anuncia y por el conjunto de obras públicas, proyectos y actuaciones que lo constituyen.

Solo serán reconocidos aquellos incrementos en el valor de los terrenos resultantes de la acción o inversión directa del respectivo propietario, debidamente demostradas, o de aquellos que el propietario demuestre que no se derivan del Proyecto Urbanístico que aquí se anuncia.

ARTÍCULO 7. ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTIÓN PREDIAL.

La Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M con fundamento en las funciones y competencias asignadas en el Acuerdo 411 de 2020, dará inicio, tramitará y llevará hasta su finalización los procesos de adquisición por enajenación voluntaria y en caso de ser necesario de expropiación de los terrenos y/o inmuebles que se requieran para llevar a cabo las actuaciones y proyectos contempladas en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. MESA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE RENOVACIÓN URBANA MALECÓN RÍO GUATIKUÍA.

Con el fin de facilitar y promover la coordinación entre entidades claves para la formulación y ejecución de la primera etapa y de las etapas posteriores de este proyecto, se crea la Mesa de Coordinación Interinstitucional del Proyecto con el fin que sea la instancia de coordinación y de articulación de las acciones y competencias de las diferentes entidades municipales.

Las funciones de coordinación y de gerencia técnica de la Mesa de Coordinación Interinstitucional estarán a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M. Conformarán la mesa los siguientes funcionarios y entidades:

- El Alcalde Municipal o su delegado(a).
- Gerente de la Empresa Piedemonte E.I.C.M.
- Secretario(a) de Planeación Municipal.
- Secretario(a) de Gobierno y Posconflicto.
- Secretario(a) de Control Físico.
- Secretario(a) de Medio Ambiente.
- Secretario(a) de Gestión Social y Participación Ciudadana.
- Secretario(a) de Movilidad.
- Secretario(a) de Infraestructura.
- Jefe de la Oficina Jurídica.
- Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo
- Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P

Parágrafo. La Mesa de Coordinación Interinstitucional para el Proyecto de Renovación Urbana del Malecón del Río Guatiquía se deberá reunir por primera vez durante los dos meses siguientes a la expedición de este decreto. En la primera sesión de esta instancia de coordinación, la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte E.I.C.M. presentará la propuesta de reglamento interno de funcionamiento de la Mesa para discusión y aprobación de los asistentes o delegados.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10. RECURSOS.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 11. VIGENCIA.

El presente Decreto regirá a partir de su fecha de expedición y deroga expresamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

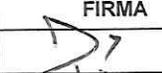
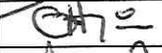
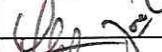
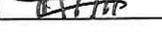
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio (Meta) a los

24 FEB 2021



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Jhon Jairo Rey Ortiz	Secretario Privado	
V°B°: Arq. Javier Alejandro Ruiz Acosta	Asesor de Despacho	
Revisó: Abg. José Leonardo Rincón Castro	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó: Mario Alberto Romero Arismendy	Secretario de Planeación Municipal	
Elaboró: Arq. Alejandro Serrano Reina	Director de Ordenamiento Territorial	

OK

10/10/10

10/10/10